

extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público, de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público de los nuevos cauces o de los actuales que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales a jardines. Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso para el fin a que se autorice la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares, y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. En caso de revertir el polígono urbanizado a la jurisdicción del Ayuntamiento de Badalona, dicho Municipio podrá solicitar la exención del pago del canon citado.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

13294

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Garaje Castellón, S. L.», autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo del cauce del barranco de Fraga, en término municipal de Castellón, con objeto de sanear y aprovechar mejor aquellos terrenos.

«Garaje Castellón, S. L.», ha solicitado la autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo del cauce del barranco de Fraga, en término municipal de Castellón, con objeto de sanear y aprovechar mejor aquellos terrenos y
Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Garaje Castellón, S. L.», para desviar, canalizar y cubrir un tramo del cauce público que atraviesa la finca de su propiedad, situada al lado de la antigua carretera de Valencia-Castellón, junto a la estación de trolebuses, en el término municipal de Castellón, con objeto de sanear y aprovechar mejor los terrenos de la finca en los que se van a ubicar las nuevas instalaciones de la Sociedad, con arreglo a todas y cada una de las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia, marzo de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Pradas García, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 492.594,93 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de los encauzamientos y cubrimientos se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras se terminarán en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad de la Entidad concesionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante las construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe en metros cuadrados, así como el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo necesariamente para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre el nuevo cauce. La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria

de los males que pudieran seguirse por esa causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, de caminos y de ferrocarriles, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el que se calcule por la Comisaría de Aguas del Júcar, con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, extendiéndose a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, según se reglamenta en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo o del antiguo cauce que quede útil para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13295 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cala Gogo, S. A.», para ejecutar obras de contención, cubrimiento y pasos de caminos, en término municipal de Calonge (Gerona).

«Cala Gogo, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de contención, cubrimiento de un torrente innominado y pasos de caminos en la finca de su propiedad de la Empresa representada, situada en la carretera de San Feliú de Guixols a Palamós, kilómetro siete, en término municipal de Calonge (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Cala Gogo, S. A.», las obras de cubrimiento de un tramo de un torrente innominado y de unos pasos para cruce de viales, así como las de dos muros de contención colindantes con sendos torrentes, también innominados, todas ellas en terrenos de dominio público y de la finca propiedad de la Empresa, situado en el kilómetro siete de la carretera de San Feliú de Guixols a Palamós, en término municipal de Calonge (Gerona), legalizando las obras ya construidas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en 15 de marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Justo Barrachina, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN 32618/71, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 1.529.892, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las obras que se legalizan consisten en un muro que linda con la margen derecha de un torrente innominado (muro Este), que tiene una longitud de 201 metros, variando su altura en-

tre 1,20 metros y 4 metros; su anchura en coronación entre 0,40 metros y 0,60 metros; en otro muro denominado Oeste, que linda con la margen izquierda de otro cauce innominado y tiene una longitud de 15 metros, una altura de 1,70 metros y una anchura en coronación de 0,45 metros, siendo ambos muros de hormigón en masa; en dos canales de encauzamiento, cuyas secciones tienen, respectivamente, 0,90 metros y 0,70 metros de anchura y un metro y 0,85 metros de altura, siendo sus longitudes respectivas de 14 metros y 25 metros; en tres cruces de viales realizados con tubos de 0,60 metros, 0,50 metros y un metro de diámetro, con longitudes correspondientes de 9 metros, 8 metros y 7 metros.

2.º Las embocaduras de entrada de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminado en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo necesario para la ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras de esta autorización, y una vez terminadas deberá señalar sin lugar a dudas que dichos terrenos son de dominio público. Para la utilización de los mismos con fines privados deberá solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual, en ningún caso, podrá autorizarse la construcción de viviendas sobre las obras del cubrimiento.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como a la aprobación del Ministerio de Información y Turismo y del Ayuntamiento de Calonge.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces afectados para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos en los terrenos afectados.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos pre-